**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/233/2021/II

**SUJETO OBLIGADO:** Hidrosistema de Córdoba

**COMISIONADA PONENTE**: María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Hidrosistema de Córdoba a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 02028820, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través de las áreas competentes en la sustanciación del recurso de revisión.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES ..... 1
CONSIDERANDOS ..... 2
PRIMERO. Competencia. ..... 2
SEGUNDO. Procedencia. ..... 3
TERCERO. Estudio de fondo. ..... 3
CUARTO. Efectos del fallo. ..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS ..... 8


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante Hidrosistema de Córdoba, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> De a conocer la lista de las empresas, escuelas públicas y privadas, oficinas públicas, que tienen algún adeudo con la dependencia, a cuánto haciende la morosidad y desde qué año adeudan Además informe cuánto paga el Ayuntamiento (y sus oficinas y merados) y el Mando Único por el agua potable
>
> ...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Previa prórroga, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de febrero de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de Sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El uno de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diez de marzo de dos mil veintiuno se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales remitidas mediante Sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través de las cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de dieciocho de marzo del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que hubiera comparecido.

**7. Ampliación.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80,

fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la lista de las empresas, escuelas públicas y privadas, oficinas públicas, que tienen algún adeudo con la dependencia, a cuánto haciende la morosidad y desde qué año adeudan, además de que se le informe cuánto paga el Ayuntamiento (y sus oficinas y merados) y el Mando Único por el agua potable.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SAI/UTHC/095/2020 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó el oficio SCOM-SUP/072/2021 del Subdirector del Área Comercial, dentro del cual se expuso lo siguiente:

...

Que, de conformidad con el artículo 100 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, en el caso de las dependencias federales, estatales y municipales, instituciones educativas o de asistencia pública o privada, estamos en el proceso de valoración de otorgamiento de un subsidio por parte del órgano de gobierno de este organismo operador, toda vez que son susceptibles de tal beneficio, ya que han sido afectadas negativamente con motivo de la pandemia Covid-19, por lo que sus adeudos a la fecha están sujetos a modificación.

Asimismo, informo a usted que tratándose de usuarios cuyos titulares son personas físicas, respecto de contratos de agua y drenaje con este organismo, la información es susceptible de ser clasificada como información confidencial de conformidad con la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, en vigor.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

La paramunicipal se niega a revelar el nombre de las escuelas, empresas y oficinas de gobierno que tienen algún adeudo, aún cuando por tratarse, en el caos de oficinas de gobierno y escuelas, de entes que utilizan recursos públicos,

debe conocerse cómo utilizan el dinero. Por lo que demando se eme (sic) entregue la lista de los deudore (sic)

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio UTHC/078/2021 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia al cual acompañó entre otros documentos el oficio SCOM-SUP/148/2021 del Subdirector del Área Comercial, a través del cual comunicó medularmente lo siguiente:

...

**El que suscribe, C.P. Jorge Eduardo Peña Jiménez, Subdirector Comercial de Hidrosistema de Córdoba, muy atenta y respetuosamente informo a Usted que, con respecto al oficio UTHC/076/2021, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información que se solicitó, de la cual nos dio como resultado lo siguiente información.**

| No. | NOMBRE | ADEUDO | MESES REZAGO |
|---|---|---|---|
| 1 | ESCUELA FEDERAL ANTONIO QUINTANA . . | $765.00 | 4 |
| 2 | ESC. SEC. DE BACHILLERES A. O. . . | $300.00 | 1 |
| 3 | ESC. FCO. HERNANDEZ Y HERNANDEZ . . | $609.00 | 3 |
| 4 | ESC.PRIM.FRANCISCO Y MADERO | $812.00 | 3 |
| 5 | ESC. PRIM. VESP. MANUEL C. TELLO | $812.00 | 3 |
| 6 | ESC. PRIM. VESP. JOSEFA ORTIZ DE D | $769.00 | 4 |
| 7 | ESC. PRIMARIA "FRANCISCO GONZALEZ MENA" . | $568.00 | 1 |
| 8 | ESC. MARG. FDEZ. DE PENAGOS . . | $609.00 | 3 |
| 9 | ESC. CRISTOBAL COLON . . | $271.00 | 1 |
| 10 | JARDIN DE NIÑOS MA. DOLORES F. . . | $931.00 | 5 |
| 11 | CECATI #49 | $443.00 | 2 |
| 12 | ESC. PRIM. FCA. AREVALO DE S. . . | $300.00 | 1 |
| 13 | ESC. PRIM. FCA. SEPTIEN DE C. . . | $769.00 | 4 |
| 14 | ESC. PRIMARIA INDEPENDENCIA. . | $453.00 | 2 |
| 15 | ESC. GRAL. J. CUESTA PORTE P. . . | $453.00 | 2 |
| 16 | ESC. PRIM. JOSE OCHOA LOBATO . . | $769.00 | 4 |
| 17 | JARDIN DE NIÑOS MANUEL SUAREZ . . | $1,200.00 | 5 |
| 18 | ESC. SECUNDARIA FEDERAL #1 | $769.00 | 4 |
| 19 | JARDIN DE NINOS JORGE CUESTA . . | $304.00 | 2 |
| 20 | ESC.PRIMARIA CUAUHTEMOC CLAVE 30EPR3158 . . | $609.00 | 3 |
| 21 | MUNICIPIO DE CORDOBA (CAIC LAS HORMIGUITAS ) | $453.00 | 2 |
| 22 | JARDIN DE NIÑOS 20 DE NOVIEMBRE . . | $110.00 | 1 |
| 23 | JARDIN DE NIÑOS MARIA GREVER . . | $679.00 | 4 |
| 24 | ESC. JOSE MA. MORELOS . . | $527.00 | 3 |
| 25 | PRESCOLAR EL REY LEON CLAVE 30KIN3948P . . | $304.00 | 2 |
| 26 | ESC. SEC. GRAL. JORGE CUESTA PORTE PETIT . . | $243.00 | 1 |
| 27 | JARDIN DE NIÑOS DEL FRACC. CHEEL. . . | $354.00 | 2 |
| 28 | JARDIN DE NIÑOS AZTLAN . . | $549.00 | 3 |
| 29 | COBAEV 12 DR. ENRIQUE HERRERA MORENO . . | $300.00 | 1 |
| 30 | JARDIN DE NIÑOS CORDOBA 2000 . . | $226.00 | 1 |
| 31 | JARDIN DE NIÑOS "OTHON ARRONIZ BAEZ" . . | $1,267.00 | 7 |
| 32 | ESC. FEDERICO FROEBEL . . | $337.00 | 2 |
| 33 | TELEBACHILLERATO "DEL BOSQUE" . . | $600.00 | 3 |
| 34 | CENTRO DE ATENCION MULTIPLE DE EDUCACION ESPECIAL . | $615.00 | 5 |
| 35 | JARDIN DE NIÑOS GUILLERMO A SHERWELL . . | $382.00 | 2 |
| 36 | ESC.SEC.GRAL NO. 3 "CARLOS A.CARRILLO GASTALDI . . | $453.00 | 2 |
| 37 | TELESECUNDARIA "PRIMERO DE MAYO" . . | $421.00 | 1 |
| 38 | ESCUELA SEC. TECNICA COMERCIAL VESPERTINA . . | $608.00 | 3 |
| 39 | TELESECUNDARIA . . | $600.00 | 3 |
| 40 | ESC.PRIMARIA VESPERTINA FRANCISCO M. DE LA LLAVE . . | $540.00 | 3 |
| 41 | JARDIN DE NIÑOS CARLOS A. CARRILLO . . | $609.00 | 3 |
| 42 | TELEBACHILLERATO SAN RAFAEL CALERIA . . | $151.00 | 1 |
| 43 | JARDIN DE NIÑOS CITLALTEPETL . . | $235.00 | 1 |
| 44 | ESC. PRIM. FRANCISCO I. MADERO 30DPR5201W | $204.00 | 1 |
| 45 | TELEBACHILLERATO "AGUSTIN MILLAN" | $822.00 | 5 |
| | TOTAL | $24,104.00 | |

**Qué, de conformidad con el artículo 100 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, en el caso de las oficinas públicas, estamos en el proceso de valoración de otorgamiento de un subsidio por parte de órgano de gobierno de este organismo operador, toda vez que son susceptibles de tal beneficio, por lo que sus adeudos a la fecha están sujetos a modificaciones.**

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, es importante precisar que del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que de los agravios expuestos refirió que "*...La paramunicipal se niega a revelar el nombre de las escuelas, empresas y oficinas de gobierno que tienen algún adeudo, aún cuando por tratarse, en el caos de oficinas de gobierno y escuelas, de entes que utilizan recursos públicos, debe conocerse cómo utilizan el dinero. Por lo que demando se eme (sic) entregue la lista de los deudore (sic)...*".

Advirtiéndose de lo anterior que sólo se inconforma respecto de que no se le proporciona el listado con los nombres de las escuelas, empresas y oficinas de gobierno que tienen algún adeudo, por lo tanto, quedan intocados el resto de los cuestionamientos formulados por el promovente en los que las respuestas no guardan relación con el agravio formulado por el ahora recurrente, ello por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta, avocándose exclusivamente a estudiar la respuesta otorgada a los referidos cuestionamientos.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

> ***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.*** *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado genera, resguarda y administra la información peticionada de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba, ello es así en virtud de que el sujeto obligado en cuestión es el organismo operador en el ámbito municipal, para regular y proporcionar los servicios a los núcleos de población de su jurisdicción, de acuerdo a las necesidades sociales a satisfacer y, en términos de las disposiciones normativas aplicables en materia de construcción, operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

De las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, fue emitida por el Subdirector del Área Comercial, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracciones I, II, VI, VII, X y XI del Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, puesto que de acuerdo con la normatividad referida en el párrafo anterior, la Subdirección del Área Comercial es la responsable de dirigir, coordinar y supervisar la contratación y cobro de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento, así como la suspensión de los servicios; controlar y mantener actualizado el Padrón de usuarios e integrar correctamente los expedientes de los contratos por los servicios prestados; emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios con el Sistema y en su caso proceder a la limitación o suspensión del servicio; instaurar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales en coordinación con la Unidad Jurídica; coordinar el cobro y recibir el pago que por concepto de uso de todos los servicios auxiliares que sean proporcionados; así como imponer las multas que procedan por infracciones, por uso indebido de la infraestructura hidráulica así como por la falta pago del servicio las cuales se podrán condonar en los casos y términos que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Subdirector del Área Comercial, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado informó en el procedimiento de acceso a la información que toda vez que tratándose de usuarios cuyos titulares son personas físicas, respecto de contratos de agua y drenaje con el sujeto obligado, la información es susceptible de ser clasificada como confidencial de conformidad con la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, en vigor.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, exponiendo que se le negaba el proporcionar los nombres de las escuelas, empresas y oficinas de gobierno que tienen algún adeudo, requiriendo que se le entregara el listado de deudores.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través del Subdirector del Área Comercial remitió una tabla donde se evidencia un listado de cuarenta y cinco escuelas, empresas y oficinas de gobierno con sus respectivos adeudos, esto es, meses de rezago y la cantidad que adeudan.

Es así que, con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se atendió de manera puntual lo solicitado por el ahora recurrente al informarle hasta la sustanciación del recurso de revisión al proporcionarse el listado de las escuelas, empresas y oficinas de gobierno que cuentan con adeudo con Hidrosistema de Córdoba por medio del área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de la información peticionada, colmándose con ello el presente medio de impugnación.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*".

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Alberto Arturo Santos León**
**Secretario de Acuerdos**